

Acuerdo de 10 de diciembre de 2025, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Prácticas Optométricas (SPO) de la Universidad de Zaragoza.

PREÁMBULO

El título oficial de graduado/a en Óptica y Optometría habilita para el ejercicio de la profesión sanitaria regulada de óptico-optometrista, cuyas funciones son *las actividades dirigidas a la detección de los defectos de la refracción ocular, a través de su medida instrumental; la utilización de técnicas de reeducación, prevención e higiene visual; y la adaptación, verificación y control de las ayudas ópticas* (Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias).

El futuro ejercicio de estas funciones exige lógicamente que el estudiantado se forme de manera práctica en servicios tales como: refracción, evaluación y tratamiento de problemas vergenciales y acomodativos, adaptación de lentes de contacto, terapia visual o adaptación de ayudas para pacientes con baja visión, entre otros. Esta formación, tal como sucede con los otros grados del ámbito sanitario, debe consistir en la realización de prácticas sobre sujetos similares a los que los graduados tendrán que atender en su ejercicio profesional.

La Junta de Facultad de Ciencias, en sesión de 24 de julio de 2020, acordó aprobar el proyecto de creación de un *Servicio de Prácticas Optométricas en la Universidad de Zaragoza*. En el año 2023 se asignó un espacio para la instalación de dicho Servicio y se aprobó el gasto de acondicionamiento de las instalaciones. Posteriormente, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 26 de junio de 2024 se procedió a la creación del referido *Servicio de Prácticas Optométricas de la Universidad de Zaragoza*, dependiente de la Facultad de Ciencias como una unidad administrativa de soporte a la docencia.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, se trata de un establecimiento sanitario, calificado como óptica, *donde, bajo la dirección técnica de un diplomado en Óptica y Optometría, se realizan actividades de evaluación de las capacidades visuales mediante técnicas optométricas; tallado, montaje, adaptación, suministro, venta, verificación y control de los medios adecuados para la prevención, detección, protección, mejora de la agudeza visual; ayudas en baja visión y adaptación de prótesis oculares externas*.

En el ámbito autonómico, la Comunidad Autónoma de Aragón tiene competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública. En desarrollo de esta previsión estatutaria se aprobó la Ley 6/2002, de 15 de abril, de salud pública de Aragón y, para su ejecución el Decreto 24/2005, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de los establecimientos sanitarios dedicados a las actividades de óptica, ortopedia y audioprótesis. Por su parte, la Orden de 27 de julio de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, establece las condiciones sanitarias y técnicas de los establecimientos de óptica.

Con objeto de regular la organización y funcionamiento de este servicio, el Consejo de Gobierno, en sesión de 10 de diciembre de 2025, acuerda aprobar el siguiente Reglamento del Servicio de Prácticas Optométricas (SPO) de la Universidad de Zaragoza

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Función y objetivos.

La función del Servicio de Prácticas Optométricas de la Universidad de Zaragoza (SPOUZ) es ofrecer la enseñanza clínica de la Optometría con sujetos reales al estudiantado matriculado en el grado en Óptica y Optometría. Para ello, se marcan los siguientes objetivos:

Disponer los medios necesarios para posibilitar la realización de las prácticas clínicas incluidas en el Plan de Ordenación Docente, a tenor de la información recibida de los órganos responsables tanto de su organización como de las actividades docentes, decanato de la Facultad de Ciencias y departamentos universitarios, respectivamente.

Ofrecer atención optométrica y solución a problemas visuales a personas sin recursos y/o en riesgo de exclusión social.

Favorecer la implantación de formación de Postgrado (Máster y Doctorado) en Óptica y Optometría, que complementará la oferta de estudios de la Universidad de Zaragoza, pudiendo atraer a egresados del grado de Óptica y Optometría de otras universidades.

Facilitar que el PDI optometrista pueda seguir prestando servicios clínicos de manera reglada, así como desarrollar investigación en Óptica y Optometría de carácter clínico (como hace en sus Clínicas Universitarias el PDI del resto de universidades españolas que ofertan el grado en Óptica y Optometría).

Fortalecer la colaboración entre la universidad y los profesionales y empresas del sector, imprescindible en las titulaciones que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas.

Artículo 2. Naturaleza.

1. De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, el Servicio de Prácticas Optométricas es una óptica, definida como el establecimiento sanitario donde, bajo la dirección técnica de un diplomado en Óptica y Optometría, se realizan actividades de evaluación de las capacidades visuales mediante técnicas optométricas; tallado, montaje, adaptación, suministro, venta, verificación y control de los medios adecuados para la prevención, detección, protección, mejora de la agudeza visual; ayudas en baja visión y adaptación de prótesis oculares externas.

2. El Servicio de Prácticas Optométricas de la Universidad de Zaragoza constituye un servicio propio de la Facultad de Ciencias, que contará, a efectos presupuestarios, con una Unidad de Planificación diferenciada.

Artículo 3. Servicios que se prestan.

1. El Servicio de Prácticas Optométricas prestará, bajo la dirección y supervisión de personal docente óptico-optometrista colegiado y con unos estrictos protocolos de actuación, servicios optométricos para miembros de la Comunidad Universitaria, usuarios en general y también personas sin recursos o con riesgo de exclusión social, que hayan sido derivadas mediante convenio con el Ayuntamiento de Zaragoza o ayuntamientos de otras poblaciones, asociaciones o fundaciones. Estos servicios optométricos consistirán en:

La realización de exámenes de la función visual como la refracción objetiva, subjetiva, evaluación de oculomotricidad, estado acomodativo y binocular, entre otros.

Exclusivamente a personas sin recursos o en riesgo de exclusión social, la prescripción, adaptación o montaje de las ayudas necesarias para compensar los defectos visuales.

La realización de exámenes específicos para baja visión.

La adaptación de lentes de contacto.

La programación de tratamientos de terapia visual.

La realización de campañas de revisiones visuales a poblaciones específicas como revisiones pediátricas en colegios o geriátricas en residencias de ancianos o centros de día.

2. También realizará servicios de apoyo a profesionales en el ámbito de la Óptica-Optometría que se indican a continuación:

Para la realización de pruebas complementarias, se pondrán a disposición de los profesionales de la comunidad optométrica los recursos necesarios para realizar a sus pacientes pruebas que no puedan realizar en sus centros de trabajo y, en particular, pruebas de caracterización estructural del, segmento anterior y posterior, aberrometría y simulación visual, tonometría, campimetría, biometría y videoculografía.

Consultas de terapia visual, baja visión y contactología avanzada (adaptaciones especiales o de ortoqueratología) que requieren una alta especialización.

La organización e impartición de cursos de formación para ópticos-optometristas y otros profesionales de Ciencias de la Visión.

3. Se prestarán, finalmente, servicios para empresas del sector de las lentes oftálmicas, Optometría y Contactología como la planificación y desarrollo de estudios o ensayos para los productos y terapias optométricas.

Artículo 4. Colaboración con colegios profesionales y otras instituciones.

Para la consecución de sus fines, el Servicio de Prácticas Optométricas podrá solicitar la colaboración de los colegios y las asociaciones profesionales relacionadas con el Servicio, así como favorecer la celebración de convenios con entidades públicas o privadas.

Artículo 5. Tratamiento de Datos en las Prácticas Clínicas del Grado de Óptica y Optometría.

1. Los datos recopilados durante las prácticas clínicas tienen como único objetivo facilitar el desarrollo y evaluación de las competencias clínicas adquiridas en el marco del programa 3académico. Estos datos son esenciales para garantizar una formación práctica de calidad y están sujetos a un tratamiento estrictamente necesario para este fin.

2. El tratamiento de los datos se realizará conforme a la legislación vigente. De conformidad con ella, los interesados e interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, y portabilidad de los datos.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Recursos materiales y humanos.

El Servicio de Prácticas Optométricas depende de la Facultad de Ciencias, conforme al acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 26 de junio de 2024 y dispondrá de los recursos materiales y humanos necesarios para el logro de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. Organización.

El Servicio estará atendido en sus tareas de dirección y gestión por el siguiente personal:

1. Un director técnico o directora técnica que será personal docente e investigador de la Facultad de Ciencias, óptico-optometrista colegiado, nombrado por el decano o decana de esa Facultad. Tendrá las siguientes funciones:

La dirección, organización y gestión del Servicio.

La promoción del establecimiento de convenios con los sectores público y privado.

Concurrir a convocatorias públicas y privadas de subvenciones.

La proposición de aceptación de donaciones

La elaboración de la memoria de las actividades anuales del servicio.

La atención a cuantas reclamaciones puedan surgir en el funcionamiento del Servicio.

2. El Personal Técnico de Gestión y Administración de Servicios suficiente para la gestión de la agenda de pacientes del Servicio, la gestión económica y administrativa y la atención al personal y personas usuarias del Servicio.

3. Un técnico o técnica óptico-optimétrista colegiado que será la persona responsable del mantenimiento de los equipos y del material del Servicio. También será la persona encargada de manejar los equipos para realizar las pruebas complementarias a los pacientes derivados de otros establecimientos.

Artículo 8. Funcionamiento del servicio.

El servicio funcionará como una unidad administrativa dependiente de la Facultad de Ciencias, con personal propio adscrito funcionalmente a esa unidad, pero dependiente jerárquicamente de la administración de la Facultad de Ciencias.

Artículo 9. Acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad.

Se observarán las previsiones legales establecidas en relación con el contacto habitual con personas menores de edad que pudieren acceder al servicio y se exigirá a los profesionales que lo atiendan la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

Artículo 10. Seguros.

Las actividades del servicio se prestarán con la cobertura de seguros necesarias.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 11. Unidad de planificación.

El Servicio contará con los recursos financieros suficientes y se articulará con una unidad de planificación diferenciada.

Artículo 12. Recursos financieros.

Los ingresos del Servicio procederán de las siguientes fuentes:

Asignación presupuestaria propia, procedente de la Universidad de Zaragoza.

Aportaciones del presupuesto docente de los departamentos o centros que imparten en él parte de sus prácticas.

Aportaciones de equipamiento procedentes de instituciones, laboratorios, empresas y asociaciones que se realicen con carácter finalista al Servicio.

Pagos por la labor asistencial.



Ingresos por cursos y seminarios organizados por el Servicio.

Tareas de investigación: a través de proyectos y ensayos clínicos en los que fuesen necesarias pruebas optométricas a pacientes.

Subvenciones autonómicas y estatales para campañas de prevención visual.

Fondos para infraestructuras e investigación que se reciban de instituciones públicas o privadas.

Cualquier otra fuente que, por convenio con entidades públicas y privadas, se pueda establecer.

Disposición final. Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad y será de aplicación a partir del primer curso académico siguiente a la puesta en marcha del servicio.

